

TÍTULO: PREVENCIÓN DE LAVADO - UIF  
AUTOR/ES: Santesteban Hunter, Jorge H.  
PUBLICACIÓN: Profesional y Empresaria (D&G)  
TOMO/BOLETÍN: XXV  
PÁGINA: -  
MES: Febrero  
AÑO: 2024  
OTROS DATOS: -

**JORGE SANTESTEBAN HUNTER** <sup>(1)</sup>

## PREVENCIÓN DE LAVADO - UIF

### CAMBIOS EN LOS UMBRALES O REGÍMENES INFORMATIVOS A PARTIR DEL 1/1/2024

Con motivo de lo dispuesto en la [resolución 84/2023](#) y otras resoluciones posteriores destinadas a Sujetos Obligados en particular, se modificaron a partir del 1/1/2024 o del 12/1/2024, según el caso, los umbrales que definen en algunas situaciones quiénes serían Sujetos Obligados, en otros determinadas obligaciones formales o regímenes informativos, umbrales de consideración de clientes o de su documentación a requerir, etc.

El presente cuadro pretende sintetizar, por tipo de Sujeto Obligado cada uno de los cambios, recordando la resolución de la Unión de Información Financiera (UIF) que los alcanza, el texto que se modificará y la cuantificación basada en los valores del Salario Mínimo Vital y Móvil (SMVM) vigentes a fines de diciembre 2023 (\$ 156.000).

Por otra parte la finalidad de este archivo es mantener actualizado por semestre los cambios que se vayan produciendo en los límites para facilitar el análisis retrospectivo de las modificaciones.

Este resumen no sustituye la lectura completa de las resoluciones de la UIF, a las cuales debemos remitirnos para un estricto cumplimiento de las normas.

SUJETO OBLIGADO Art. 20, Inciso:	RESOLUCIÓN UIF QUE LO ALCANZA	CAMBIOS A PARTIR DEL 1/1/2024 O EN LA FECHA QUE SE INDICA	CUANTIFICACIÓN CON UN SMVM DE \$ 156.000
<b>2. Remesadoras de Fondos - Personas Físicas o Jurídicas que actúan como remesadoras de fondos dentro y fuera del territorio nacional.</b>	<a href="#">Resolución UIF 66/2012</a> se sustituye el texto del inciso b) del artículo 2; Vigente hasta el 29/2/2024, pues el 1/3/2024 comenzará a regir la <a href="#">resolución UIF 1/2023</a> , que dispone cambios en la definición de cliente.	b) Cliente: todas aquellas personas humanas o jurídicas con las que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial. En ese sentido es cliente el que desarrolla una vez, ocasionalmente o de manera habitual, operaciones con los Sujetos Obligados, conforme lo establecido en la <a href="#">ley 25246</a> y modificatorias. Asimismo, quedan comprendidas en este concepto las simples asociaciones y otros entes a los cuales las leyes especiales les acuerden el tratamiento de	<b>\$ 3.744.000</b> <b>\$ 3.744.000</b>

		<p>sujetos de derecho.</p> <p>En función del tipo y monto de las operaciones los clientes deberán ser clasificados como:</p> <p>Habituales: son aquellos clientes ordenantes de transferencias que realizan operaciones por un monto anual que alcance o supere la suma de <b>veinticuatro (24) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles</b> o su equivalente en otras monedas.</p> <p>- Ocasionales: son aquellos clientes beneficiarios de transferencias (cualquiera sea el monto por el que operen) y aquellos clientes ordenantes de transferencias que realizan operaciones por un monto anual inferior a la suma de <b>veinticuatro (24) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles</b> o su equivalente en otras monedas.</p> <p>A los fines de la clasificación de los clientes deberá tenerse en consideración las operaciones realizadas por año calendario.</p>	
<p><b>2. Las personas humanas o jurídicas alcanzadas por la regulación del Banco Central de la República Argentina para operar como remesadoras de fondos dentro y fuera del territorio nacional y las empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas o de traslado de distintos tipos de moneda o billete.</b></p>	<p><a href="#">Resolución UIF 70/2011</a> se sustituye el texto del artículo 6; Vigente hasta el 29/2/2024, pues el 1/3/2024 comenzará a regir la <a href="#">Resolución UIF 1/2023</a>, que dispone cambios en los reportes sistemáticos.</p>	<p>Art. 6. - Las personas humanas o jurídicas alcanzadas por la regulación del Banco Central de la República Argentina para operar como remesadoras de fondos dentro y fuera del territorio nacional [<a href="#">art. 20, inc. 2)</a> <i>in fine</i> de la L. 25246 y sus modificatorias] y las empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas o de traslado de distintos tipos de moneda o billete [<a href="#">art. 20, inc. 11)</a> de la L. 25246 y sus modificatorias) deberán informar hasta el día quince (15) de cada mes las operaciones que sus clientes hayan realizado en el mes calendario inmediato anterior que superen la suma de un (1) Salario Mínimo, Vital y Móvil, sea en un sola operación o por la sumatoria de las operaciones que hubieran realizado.</p>	<p><b>\$ 156.000</b></p>
<p><b>3. Personas Físicas o Jurídicas que exploten Juegos de Azar.</b></p>	<p><a href="#">Resolución 194/2023</a> UIF Art. 2. - Definiciones. A los efectos de la presente resolución se entenderá por:</p>	<p>Cliente:</p> <p>1. Juego presencial: al momento del cobro de premios, conversión de valores y/o cambio de fichas por dinero, cuando la operación resulte igual o superior a quince (15) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles (SMVM), en una operación.</p>	<p><b>\$ 2.340.000</b></p>
<p><b>3. Personas Físicas o Jurídicas que exploten Juegos</b></p>	<p>Resolución 194/2023 UIF Art. 40. - Regímenes sistemáticos. El Sujeto Obligado a través del</p>	<p>a) Reporte Sistemático Mensual (RSM): el Sujeto Obligado deberá informar en forma mensual las operaciones que</p>	<p><b>\$ 2.340.000</b></p>

de Azar.	sitio <a href="https://www.argentina.gob.ar/uif">https://www.argentina.gob.ar/uif</a> o el mecanismo que lo sustituya en el futuro, deberá realizar de forma sistemática los siguientes reportes:	realicen los Clientes que efectúen cobranzas de premios, conversión de valores y/o cambio de fichas por dinero por montos iguales o superiores a quince (15) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles, en una operación o en varias acumuladas en el mes calendario inmediato anterior.	
<b>6. Registro Nacional de Embarcaciones.</b>	<a href="#">Resolución UIF 17/2012</a> se sustituye el texto del primer párrafo del artículo 11.	Art. 11. - Perfil del cliente. En el caso que las operaciones resulten mayores a ciento ochenta (180) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles el Sujeto Obligado deberá definir un perfil del cliente, que estará basado en la información y documentación relativa a la situación económica, patrimonial, financiera y tributaria (declaraciones juradas de impuestos; copia autenticada de escritura por la cual se justifiquen los fondos con los que se realizó la compra; certificación extendida por contador público matriculado, debidamente intervenida por el Consejo Profesional, indicando el origen de los fondos, señalando en forma precisa la documentación que ha tenido a la vista para efectuar la misma; documentación bancaria de donde surja la existencia de los fondos; documentación que acredite la venta de bienes muebles, inmuebles, valores o semovientes, por importes suficientes; o cualquier otra documentación que respalde la tenencia de fondos lícitos suficientes para realizar la operación) que hubiera proporcionado el mismo y en la que hubiera podido obtener el propio Sujeto Obligado.	<b>\$ 28.080.000</b>
<b>6. Registro Nacional de Aeronaves.</b>	<a href="#">Resolución UIF 23/2012</a> se sustituye el texto del primer párrafo del artículo 11.	Art. 11. - Perfil del cliente. En el caso que las operaciones resulten mayores a ciento ochenta (180) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles el Sujeto Obligado deberá definir un perfil del cliente, que estará basado en la información y documentación relativa a la situación económica, patrimonial, financiera y tributaria (declaraciones juradas de impuestos; copia autenticada de escritura por la cual se justifiquen los fondos con los que se realizó la compra; certificación extendida por contador público matriculado, debidamente intervenida por el Consejo Profesional, indicando el origen de los fondos, señalando en forma precisa la documentación que ha tenido a la vista para efectuar la misma;	<b>\$ 28.080.000</b>

		documentación bancaria de donde surja la existencia de los fondos; documentación que acredite la venta de bienes muebles, inmuebles, valores o semovientes, por importes suficientes; o cualquier otra documentación que respalde la tenencia de fondos lícitos suficientes para realizar la operación) que hubiera proporcionado el mismo y en la que hubiera podido obtener el propio Sujeto Obligado.	
<b>6. Registros de la Propiedad Inmueble.</b>	<a href="#">Resolución UIF 70/2011</a> se sustituye el texto del artículo 12.	Art. 12. - Los Registros de la Propiedad Inmueble definidos como Sujetos Obligados en la <a href="#">Resolución UIF 41/2011</a> , deberán informar a partir del día primero (1) hasta el día quince (15) de cada mes las operaciones que a continuación se enumeran, realizadas en el mes calendario inmediato anterior: 1) Inscripciones de usufructo vitalicio en aquellos inmuebles cuya valuación sea superior a doscientos (200) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles. 2) Inscripciones de compraventa de inmuebles por montos superiores a doscientos (200) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles.	<b>\$ 31.200.000</b> <b>\$ 31.200.000</b>
<b>7. Personas físicas o jurídicas dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades, filatélica, numismática, joyas o bienes con metales o piedras preciosas.</b>	<a href="#">Resolución UIF 28/2011</a> se sustituye el texto del artículo 12.	Identificación del Cliente. Personas Humanas. Los Sujetos Obligados deberán recabar de manera fehaciente, como mínimo, en el caso de personas humanas que efectúen operaciones por un monto superior a los veinte (20) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles, ya sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí, la siguiente información: a. Nombre y apellido completo. b. Fecha y lugar de nacimiento. c. Nacionalidad. d. Sexo. e. Estado civil. f. Número y tipo de documento de identidad que deberá exhibir en original. Se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, el Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica, Libreta de Enrolamiento o Pasaporte. g. CUIL (clave única de identificación laboral), CUIT (clave mica de identificación tributaria) o CDI (clave de Identificación). h. Domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal). i. Número de teléfono y dirección	<b>\$ 3.120.000</b> <b>\$ 12.480.000</b> <b>\$ 28.080.000</b>

		<p>de correo electrónico.</p> <p>j. Profesión, oficio, industria, comercio, etc. que constituya su actividad principal, indicando expresamente si reviste la calidad de Persona Expuesta Políticamente.</p> <p>k. Cuando las transacciones superen los ochenta (80) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles se requerirá declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos o bienes involucrados en la operación. Si las transacciones superan los ciento ochenta (180) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles adicionalmente se requerirá la correspondiente documentación respaldatoria que permita establecer el origen de los fondos.</p>	
<p><b>7. Personas físicas o jurídicas dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades, filatélica, numismática, joyas o bienes con metales o piedras preciosas.</b></p>	<p>Resolución UIF 28/2011 se sustituye el texto del artículo 13.</p>	<p>Identificación del Cliente. Personas Jurídicas. Los Sujetos Obligados deberán determinar de manera fehaciente, como mínimo, en el caso de personas jurídicas que efectúen operaciones por un monto superior a los veinte (20) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles, ya sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí:</p> <p>a. Razón social.</p> <p>b. Fecha y número de inscripción registral.</p> <p>c. CUIT (clave única de identificación tributaria) o CDI (clave de identificación).</p> <p>d. Fecha del contrato o escritura de constitución.</p> <p>e. Copia certificada del estatuto social actualizado, sin perjuicio de la exhibición del original.</p> <p>f. Domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal).</p> <p>g. Número de teléfono de la sede social, dirección de correo electrónico y actividad principal realizada.</p> <p>h. Actas certificadas del Órgano decisorio designando autoridades, representantes legales, apoderados y/o autorizados con uso de firma social.</p> <p>i. Datos identificatorios de las autoridades, del representante legal, apoderados o autorizados con uso de firma, que operen en la entidad en nombre y representación de la persona jurídica, cliente de la entidad, conforme los puntos a) a j) del artículo 12.</p> <p>j. Copia certificada del último balance auditado por contador público y legalizado por el</p>	<p><b>\$ 3.120.000</b></p> <p><b>\$ 12.480.000</b></p> <p><b>\$ 28.080.000</b></p>

		<p>Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda, el que deberá actualizarse anualmente.</p> <p>k. Cuando las transacciones superen los ochenta (80) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles se requerirá declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos o bienes involucrados en la operación. Si las transacciones superan los ciento ochenta (180) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles adicionalmente se requerirá la correspondiente documentación respaldatoria que permita establecer el origen de los fondos.</p> <p>Los mismos recaudos antes indicados serán acreditados en los casos de asociaciones, fundaciones y otros entes con o sin personería jurídica.</p>	
<p><b>7. Personas físicas o jurídicas dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades, filatélica, numismática, joyas o bienes con metales o piedras preciosas.</b></p>	<p><a href="#">Resolución UIF 28/2011</a> se sustituye el texto del artículo 14.</p>	<p>Identificación del Cliente. Organismos Públicos. Los Sujetos Obligados deberán requerir, como mínimo, en el caso de Organismos Públicos que efectúen operaciones por un monto superior a los diez (10) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles, ya sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí:</p> <p>a) Copia certificada del acto administrativo de designación del funcionario interviniente.</p> <p>b) Número y tipo de documento de identidad del funcionario que deberá exhibir en original. Se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, el Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Pasaporte.</p> <p>c) Domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal) del funcionario.</p> <p>d) CUIT (clave única de identificación tributaria), domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal) y teléfono de la dependencia en la que el funcionario ejerce funciones.</p>	<p><b>\$ 1.560.000</b></p>

<p><b>7.</b> <b>Personas físicas o jurídicas dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades, filatélica, numismática, joyas o bienes con metales o piedras preciosas.</b></p>	<p><a href="#">Resolución UIF 70/2011</a> se sustituye el texto del artículo 5.</p>	<p>Art. 5. - Las personas humanas o jurídicas dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes suntuarios, inversión filatélica o numismática, o a la exportación, importación, elaboración o industrialización de joyas o bienes con metales o piedras preciosas definidas como Sujetos Obligados en la resolución UIF 28/2011 y sus modificatorias deberán informar a partir del día primero (1) hasta el día quince (15) de cada mes las operaciones que a continuación se enumeran, realizadas en el mes calendario inmediato anterior:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Compraventa de oro, plata, joyas o antigüedades cuyos montos superen los veinte (20) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles.</li> <li>2. Obras de Arte: compraventa por importes superiores a veinte (20) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles.</li> </ol>	<p><b>\$ 3.120.000</b> <b>\$ 3.120.000</b></p>
<p><b>9.</b> <b>Operadores del sector de tarjetas de crédito y compra, tarjetas prepagas, y emisores de cheques de viajero.</b></p>	<p><a href="#">Resolución 76/2019.</a> CAPÍTULO V. REGÍMENES INFORMATIVOS</p>	<p>Art. 38. - Regímenes Informativos.</p> <p>a) Todos los Sujetos Obligados contemplados en la presente resolución deberán remitir un Reporte Sistemático Anual ("RSA"), conteniendo la siguiente información sobre su actividad:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Información general (razón social, domicilio, actividad, Oficial de Cumplimiento).</li> <li>2. Información societaria/estructura.</li> <li>3. Información contable (ingresos/patrimonio).</li> <li>4. Información de negocios (productos/servicios/canales de distribución/zona geográfica).</li> <li>5. Información sobre tipos y cantidad de Clientes.</li> </ol> <p>b) Los operadores de tarjetas de crédito, deberán reportar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Consolidado de transacciones (consumos y/o adelantos de efectivo) efectuados por usuarios que, a través de todas las tarjetas de crédito registradas a su nombre (sean titulares en unas y/o adicionales en otras), registren en total un monto mensual operado igual o superior a trece (13) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles.</li> <li>2. Consolidado de transacciones (consumos y/o adelantos de efectivo) efectuados por usuarios que, a través de todas las tarjetas de crédito corporativas registradas a sus nombres, registren en total un monto mensual operado igual o superior</li> </ol>	<p><b>\$ 2.028.000</b> <b>\$ 7.800.000</b> <b>\$ 2.028.000</b> <b>\$ 15.600.000</b></p>

		<p>a cincuenta (50) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles.</p> <p>3. Consolidado de anticipos de gastos antes de su acreditación o ingresos de fondos para futuros consumos de tarjetas de crédito, siempre y cuando la sumatoria de dichas operaciones resulte igual o superior a los trece (13) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles mensuales.</p> <p>4. Consolidado de anticipos de gastos antes de su acreditación o ingresos de fondos para futuros consumos de tarjetas de crédito corporativas, siempre y cuando la sumatoria de dichas operaciones resulte igual o superior a los cien (100) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles mensuales.</p> <p>5. Identificación de tarjetas de crédito y titulares vinculados a cada cuenta.</p> <p>El informe contemplado en el inciso a) deberá ser remitido entre el 2 de enero y el 15 de marzo inclusive de cada año, respecto del año calendario anterior.</p> <p>Los reportes establecidos en el inciso b) deberán ser emitidos por Cliente, y remitidos entre el día 15 y el último día hábil inclusive de cada mes, respecto del mes calendario anterior.</p> <p>En todos los casos, el Sujeto Obligado proveerá la información requerida conforme la plantilla implementada a tal fin por la UIF.</p>	
<p><b>12. Escribanos públicos.</b></p>	<p><a href="#">Resolución UIF 21/2011</a> se sustituye el inciso k) del artículo 7. Vigente hasta el 29/2/2024</p>	<p>Personas Humanas. k) Cuando las transacciones superasen la suma de ochocientos setenta y cinco (875) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles, se requerirá documentación respaldatoria del origen lícito de los fondos. La documentación respaldatoria a requerir, podrá consistir en: 1) copia autenticada de escritura por la cual se justifiquen los fondos con los que se realiza la compra; 2) certificación extendida por Contador Público matriculado, debidamente intervenida por el Consejo Profesional, que indique el origen de los fondos, y señale en forma precisa la documentación que ha tenido a la vista para efectuar la misma; 3) documentación bancaria de donde surja la existencia de los fondos; 4) documentación que acredite la venta de bienes muebles, inmuebles, valores o semovientes, por importes suficientes; 5) cualquier otra documentación que respalde de</p>	<p><b>\$ 136.500.000</b></p>

		<p>acuerdo al origen declarado, la tenencia de fondos suficientes para realizar la operación. Los requisitos de identificación previstos en este inciso resultarán asimismo de aplicación cuando, a juicio del sujeto obligado, se realicen operaciones vinculadas entre sí, que individualmente no hayan alcanzado el nivel mínimo establecido, pero que en su conjunto, alcancen o excedan dichos importes. La solicitud por parte del sujeto obligado de los requisitos de información indicados en el presente Capítulo no se considerará incumplimiento a lo establecido en el inciso c) del artículo 21 de la ley 25246 y modificatorias.</p>	
<p><b>12. Escribanos Públicos.</b></p>	<p><a href="#">Resolución UIF 21/2011</a> se sustituye el inciso k) del artículo 8. Vigente hasta el 29/2/2024</p>	<p>Personas Jurídicas: k) Cuando las transacciones superasen la suma de ochocientos setenta y cinco (875) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles se requerirá documentación respaldatoria del origen lícito de los fondos. La documentación respaldatoria a requerir, podrá consistir en: 1) copia autenticada de escritura por la cual se justifiquen los fondos con los que se realiza la compra; 2) certificación extendida por Contador Público matriculado, debidamente intervenida por el Consejo Profesional, que indique el origen de los fondos, y señale en forma precisa la documentación que ha tenido a la vista para efectuar la misma; 3) documentación bancaria de donde surja la existencia de los fondos; 4) documentación que acredite la venta de bienes muebles, inmuebles, valores o semovientes, por importes suficientes; 5) cualquier otra documentación que respalde, de acuerdo al origen declarado, la tenencia de fondos suficientes para realizar la operación. Los requisitos de identificación previstos en este inciso resultarán asimismo de aplicación cuando, a juicio del sujeto obligado, se realicen operaciones vinculadas entre sí, que individualmente no hayan alcanzado el nivel mínimo establecido, pero que en su conjunto, alcancen o excedan dichos importes. La solicitud por parte del sujeto obligado de los requisitos de información indicados en el presente Capítulo no se considerará incumplimiento a lo establecido en el inciso c)</p>	<p><b>\$ 136.500.000</b></p>

		del <a href="#">artículo 21</a> de la ley 25246 y modificatorias. Los mismos recaudos antes indicados serán acreditados en los casos de asociaciones, fundaciones y otros entes sin personería jurídica.	
<b>12. Escribanos Públicos.</b>	Resolución 21/2011 se sustituye el inciso 8) del artículo 19. Vigente hasta el 29/2/2024	8) La compraventa de inmuebles, la cesión de derechos, los préstamos, la constitución de fideicomisos o cualquier otra operación, realizada en efectivo (sea que el monto se entregue en ese acto o haya sido entregado con anterioridad), cuando el monto involucrado sea superior a ochenta (80) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles, o su equivalente en otras monedas.	\$ <b>12.480.000</b>
<b>12. Escribanos Públicos.</b>	El 1/3/2024 se deroga el texto del artículo 3 de la <a href="#">resolución UIF 70/2011</a> ; que decía:	Art. 3. - Los Escribanos Públicos definidos como Sujetos Obligados en la <a href="#">Resolución UIF 21/2011</a> y sus modificatorias deberán informar a partir del día primero (1) hasta el día quince (15) de cada mes las operaciones que a continuación se enumeran, realizadas en el mes calendario inmediato anterior: 1) Operaciones en efectivo superiores a ciento cuarenta (140) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles. 2) Constitución de sociedades anónimas y de responsabilidad limitada y cesión de participaciones societarias. 3) Compraventa de inmuebles superiores a doscientos (200) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles. 4) Operaciones sobre inmuebles ubicados en las Zonas de Frontera para desarrollo y Zona de seguridad de fronteras establecidas por el decreto 253/18, independientemente de las personas adquirentes y monto de las mismas. 5) Constitución de Fideicomisos.	\$ <b>21.840.000</b> \$ <b>31.200.000</b>
<b>12. Escribanos Públicos.</b>	El 1 de marzo, con la vigencia plena de la <a href="#">resolución 242/2023</a> regirán las siguientes:	A los efectos de la presente resolución se entenderá por: a) Actividades Específicas: a las siguientes: i) transferencias de dominio por compra y/o venta de bienes inmuebles, cuando el monto involucrado sea superior a setecientos (700) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles; ii) organización de aportes o contribuciones para la creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas; y iii) creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras	\$ <b>109.200.000</b> \$ <b>109.200.000</b>

		<p>jurídicas, y la compra y venta de negocios jurídicos y/o sobre participaciones de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas.</p> <p>Art. 28. - Reportes sistemáticos El Sujeto Obligado, a través del sitio <a href="https://www.argentina.gob.ar/uif">https://www.argentina.gob.ar/uif</a> o el mecanismo que lo sustituya en un futuro, deberá enviar de forma sistemática los siguientes reportes:</p> <p>a. Reporte mensual de Actividades Específicas: el Sujeto Obligado deberá informar las operaciones que a continuación se enumeran, realizadas en el mes calendario inmediato anterior:</p> <p>i. Transferencias de dominio por compra y/o venta de bienes inmuebles en efectivo superiores a setecientos (700) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles.</p>	
		<p>ii. Constitución de personas jurídicas.</p> <p>iii. Cesión de participaciones societarias.</p> <p>iv. Transferencias de dominio por compra y/o venta de bienes inmuebles sobre inmuebles ubicados en las Zonas de Frontera para desarrollo y Zona de seguridad de fronteras establecidas por el decreto 253/2018, superiores a setecientos (700) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles.</p> <p>v. Constitución de Fideicomisos.</p> <p>b. Reporte Sistemático Anual (RSA): el Sujeto Obligado deberá remitir anualmente, un reporte conteniendo la siguiente información:</p> <p>i. Información general (denominación, domicilio y actividad).</p> <p>ii. Información sobre tipo y cantidad de Actividades Específicas realizadas.</p> <p>iii. Información sobre tipos y cantidad de operaciones realizadas.</p> <p>El informe contemplado en el inciso a), deberá ser remitido entre el día 1 y el 15 inclusive de cada mes, y referir a las operaciones realizadas en el mes calendario anterior y el del inciso b) entre el 2 de enero y el 15 de marzo inclusive de cada año, respecto del año calendario anterior.</p>	<b>\$ 109.200.000</b>
<b>16. Empresas Reaseguradoras Locales, Sociedades de</b>	<a href="#">Resolución UIF 28/2018</a> se sustituye el texto del primer párrafo del artículo 40.	<p>Art. 40. - Intermediarios de Seguros con patrimonio neto elevado.</p> <p>Las Sociedades de Productores Asesores de Seguros con un</p>	<b>\$ 249.600.000</b> <b>\$ 1.560.000.000</b>

<p><b>Productores Asesores de Seguros, Intermediarios de Reaseguros y agentes institorios y Productores Asesores de Seguros.</b></p>		<p>patrimonio neto a cierre del ejercicio contable que resulte igual o superior a mil seiscientos (1.600) salarios mínimos, vitales y móviles y/o con una facturación anual igual o superior a diez mil (10.000) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles, cuyas actividades estén regidas por las leyes 17418, <a href="#">20091</a> y 22400 o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan, deberán registrarse conforme lo dispuesto por la <a href="#">Resolución UIF 50/2011</a> y sus modificatorias o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan; y cumplir con todo lo dispuesto en la presente Resolución, con excepción de lo establecido en el artículo 27 "Procedimientos especiales de identificación" y Capítulo IV del Título II "Regímenes Informativos".</p>	
<p><b>16. Empresas Reaseguradoras Locales, Sociedades de Productores Asesores de Seguros, Intermediarios de Reaseguros y agentes institorios y Productores Asesores de Seguros.</b></p>	<p><a href="#">Resolución UIF 28/2018</a> se sustituye el texto del primer párrafo del artículo 41.</p>	<p>Art. 41. - Intermediarios de Seguros. Las Sociedades de Productores Asesores de Seguros con un patrimonio neto a cierre del ejercicio contable que resulte inferior a mil seiscientos (1600) salarios mínimos, vitales y móviles, los Productores Asesores de Seguros y Agentes Institorios cuyas actividades estén regidas por las leyes 17418, 20091 y 22400 o aquellas que las modifiquen, complementen o sustituyan, serán responsables de identificar al Cliente, y solicitar y entregar a las Empresas Aseguradoras la información y documentación relativa a la identificación de los Clientes prevista en los artículos 21 cuarto párrafo, 24, 25, 29 y 30; quedando exceptuados de tal deber en los casos contemplados en el artículo 23 de la presente.</p>	<p><b>\$ 249.600.000</b></p>
<p><b>17. Profesionales matriculados por Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.</b></p>	<p><a href="#">Resolución UIF 65/2011</a> se sustituye el texto del punto i) del apartado B) del inciso e) del artículo 2.</p>	<p>i) Posean un activo superior a cuatro mil (4.000) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles o...</p>	<p><b>\$ 624.000.000</b></p>
<p><b>18. Personas jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros.</b></p>	<p>Resolución UIF 30/2011 se sustituye el inciso a) del <a href="#">artículo 2</a>;</p>	<p>a) Sujetos Obligados: las personas jurídicas que reciban donaciones o aportes de terceros por importes superiores a catorce (14) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles o el equivalente en especie (valuado al valor de plaza); en un solo acto o en varios actos que individualmente sean inferiores a catorce (14) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles pero en conjunto</p>	<p><b>\$ 2.184.000</b> <b>\$ 2.184.000</b></p>

		superen esa cifra, realizados por una o varias personas relacionadas, en un período no superior a los treinta (30) días. Quedan comprendidas también las corporaciones.	
<b>18. Personas jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros.</b>	Resolución UIF N 30/2011 se sustituye el texto del primer párrafo del <a href="#">artículo 8</a> .	Auditoría Interna. Los Sujetos Obligados que reciban donaciones o aportes de terceros por montos que superen los ciento cuarenta (140) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles en un año calendario, deberán contar con un sistema de auditoría interna anual que tenga por objeto verificar el cumplimiento efectivo de los procedimientos y políticas de prevención contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.	<b>\$ 21.840.000</b>
<b>18. Personas jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros.</b>	Resolución UIF 30/2011 se sustituye el texto del inciso k) del <a href="#">artículo 12</a> .	k) Declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos, para aquellos casos en que las donaciones o aportes de terceros, superen la suma de cuarenta (40) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles o el equivalente en especie (valuado al valor de plaza) en un solo acto o en varios actos que individualmente sean inferiores a cuarenta (40) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles pero en conjunto superen esa cifra, realizados por una o varias personas relacionadas en un período no superior a los treinta (30) días.	<b>\$ 6.240.000</b> <b>\$ 6.240.000</b>
<b>18. Personas jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros.</b>	Resolución UIF 30/201 se sustituye el texto del inciso l) del artículo 12;	l) Documentación respaldatoria y/o información que sustente el origen declarado de los fondos, para aquellos casos en que las donaciones o aportes de terceros, superen la suma de ochenta (80) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles o el equivalente en especie (valuada al valor de plaza) en un solo acto o en varios actos que individualmente sean inferiores a ochenta (80) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles pero en conjunto superen esa cifra, realizados por una o varias personas relacionadas en un período no superior a los treinta (30) días.	<b>\$ 12.480.000</b> <b>\$ 12.480.000</b>
<b>18. Personas jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros.</b>	Resolución UIF 30/2011 se sustituye el texto del inciso j) del <a href="#">artículo 13</a> .	j) Declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos, para aquellos casos en que las donaciones o aportes de terceros, superen la suma de cuarenta (40) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles o el equivalente en especie (valuada al valor de plaza) en un solo acto o en varios actos que individualmente sean inferiores a cuarenta (40) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles pero en conjunto	<b>\$ 6.240.000</b> <b>\$ 6.240.000</b>

		superen esa cifra, realizados por una o varias personas relacionadas en un período no superior a los treinta (30) días.	
<b>18. Personas jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros.</b>	Resolución UIF 30/2011 se sustituye el texto del inciso k) del artículo 13.	k) Documentación respaldatoria y/o información que sustente el origen declarado de los fondos, para aquellos casos en que las donaciones o aportes de terceros, superen la suma de ochenta (80) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles o el equivalente en especie (valuado al valor de plaza) en un solo acto o en varios actos que individualmente sean inferiores a ochenta (80) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles pero en conjunto superen esa cifra, realizados por una o varias personas relacionadas en un período no superior a los treinta (30) días.	<b>\$ 12.480.000</b> <b>\$ 12.480.000</b>
<b>18. Personas jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros.</b>	<a href="#">Resolución UIF 70/2011</a> se sustituye el texto del artículo 4.	Art. 4 - Las personas jurídicas que reciban donaciones definidas como Sujetos Obligados en la resolución UIF 30/2011 y sus modificatorias deberán informar a partir del día primero (1) hasta el día quince (15) de cada mes las operaciones que a continuación se enumeran, realizadas en el mes calendario inmediato anterior: 1) donaciones superiores a cuarenta (40) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles, o el equivalente en especie (valuado al valor de plaza) en un solo acto. 2) donaciones fraccionadas en varios actos que en conjunto superen la suma de: cuarenta (40) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles, realizados por una o varias personas relacionadas, en un período no superior a los treinta (30) días.	<b>\$ 6.240.000</b> <b>\$ 6.240.000</b>
<b>20. Asociaciones mutuales y cooperativas.</b>	<a href="#">Resolución UIF 99/2023</a> vigente desde el 1/8/2023.	Art. 38. - Depósitos en efectivo o mediante la entrega de valores (cheques). Cada Sujeto Obligado deberá establecer un seguimiento reforzado sobre los depósitos que se realicen en efectivo o mediante la entrega de valores (cheques). En tal sentido, en aquellos depósitos por importes mensuales iguales o superiores a doce (12) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles, los Sujetos Obligados deberán identificar a la persona que efectúe la operación, en los términos establecidos en la presente resolución, requiriéndole información y dejando constancia de ello, si es realizada por sí o	<b>\$ 1.872.000</b>

		<p>por cuenta de un tercero, en cuyo caso, se procederá a recabar el nombre completo y/o denominación social de este último, y el número de documento o clave de identificación fiscal (CUIT, CUIL o CDI), según corresponda. Aquellas operaciones que se realicen utilizando algún medio de identificación con clave provisto previamente por el Sujeto Obligado al depositante, tales como tarjetas magnéticas, o los efectuados en cuentas recaudadoras, quedarán exceptuados del procedimiento de identificación de la persona que lo efectúa, debiendo no obstante registrarse por cuenta de quien es efectuada la transacción. Cada Sujeto Obligado deberá tomar medidas tendientes a mitigar los riesgos de LA/FT de aquellas actividades que operen altos volúmenes de dinero en efectivo a fin de aplicar medidas de Debida Diligencia Reforzada en caso que el Sujeto Obligado lo estime necesario en base a su análisis de riesgo.</p>	
		<p>ARTÍCULO 39. - Reportes sistemáticos El Sujeto Obligado, a través del sitio <a href="https://www.argentina.gob.ar/uif">https://www.argentina.gob.ar/uif</a> o el mecanismo que lo sustituya en un futuro, deberá realizar de forma sistemática los siguientes reportes:</p> <p>a) Reporte Mensual de Transacciones (RMT): el Sujeto Obligado deberá informar, de manera sistemática, todas las operaciones y/o transacciones realizadas en moneda local o extranjera durante el segundo mes calendario inmediato anterior por un valor igual o superior a doce (12) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles. No regirá dicho umbral respecto de aquellas que se realicen en efectivo por parte de clientes no residentes. El reporte contendrá la siguiente información:</p> <p>i) Datos identificatorios del o los clientes. ii) El tipo de transacción y/u operación de que se trata. iii) La fecha, el monto de la operación y/o transacción en pesos o su equivalente y la moneda de origen.</p>	<b>\$ 1.872.000</b>
<b>21. Personas físicas o jurídicas que se dediquen a la</b>	A partir del 12 de enero comienzan a regir los nuevos montos aplicables según el incremento del Índice de Precios	Ver cuadro en la última hoja de este documento.	

<b>compraventa de automóviles, camiones, motos y ómnibus, tractores, maquinaria agraria y vial.</b>	del Sector Automotor (IPSA), de acuerdo a la modificación establecida mediante las resoluciones UIF <a href="#">113/2021</a> , <a href="#">51/2022</a> y <a href="#">169/2023</a> .		
<b>21. Personas físicas o jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de yates y similares.</b>	<a href="#">Resolución UIF 18/2012</a> se sustituye el texto del inciso b) del artículo 11.	b) Adicionalmente, para el caso de los clientes que realicen operaciones por un monto anual que alcance o supere la suma de a ciento ochenta (180) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles, se deberá definir el perfil del cliente conforme con lo previsto en el artículo 19 de la presente.	<b>\$ 28.080.000</b>
<b>21. Personas físicas o jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de aeronaves y aerodinós.</b>	<a href="#">Resolución UIF 22/2012</a> se sustituye el texto del inciso b) del artículo 11.	b) Adicionalmente, para el caso de los clientes que realicen operaciones por un monto anual que alcance o supere la suma de ciento ochenta (180) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles, se deberá definir el perfil del cliente conforme con lo previsto en el artículo 19 de la presente.	<b>\$ 28.080.000</b>
<b>22. Personas físicas o jurídicas que actúen como administradores, fiduciarios, intermediarios o agentes de fideicomisos (no aplica para fideicomisos financieros con oferta pública, sus fiduciarios, fiduciantes y las personas físicas o jurídicas vinculadas directa o indirectamente con estos).</b>	<a href="#">Resolución UIF 140/2012</a> se sustituye el texto apartado iv) del inciso b) del artículo 2.	iv) En función del tipo y monto de las operaciones los clientes deberán ser clasificados como: - Habituales: son aquellos clientes que realizan operaciones por un monto anual que supere la suma de veinticuatro (24) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles o su equivalente en otras monedas. - Ocasionales: son aquellos clientes cuyas operaciones anuales no superan la suma de veinticuatro (24) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles o su equivalente en otras monedas. A los fines de la clasificación de los clientes deberá tenerse en consideración el fondeo de las operaciones realizadas por año calendario.	<b>\$ 3.744.000</b> <b>\$ 3.744.000</b>
<b>23. Personas jurídicas que organicen o regulen deportes profesionales (fútbol).</b>	<a href="#">Resolución UIF 32/2012</a> se sustituye el texto del inciso b) del artículo 11.	b) Adicionalmente, para el caso de los clientes que realicen operaciones por un monto anual que alcance o supere la suma de veinticuatro (24) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles, se deberá definir el perfil del cliente conforme lo previsto en el artículo 19 de la presente. A los efectos del monto establecido en el párrafo anterior deberá tomarse en consideración la suma total involucrada en la operatoria por todo concepto.	<b>\$ 3.744.000</b>
<b>23. Personas jurídicas que organicen o regulen deportes profesionales (fútbol).</b>	<a href="#">Resolución UIF 70/2011</a> se sustituye el texto del artículo 15 bis.	Art. 15 bis. - Los Sujetos Obligados contemplados en la resolución UIF 32/2012 deberán reportar a tenor de lo siguiente: a) Los clubes cuyos equipos participen de los torneos de fútbol de Primera División y Primera B Nacional, organizados	

	<p>por la AFA, deberán informar a partir del día primero (1) hasta el día quince (15) de cada mes, las operaciones que a continuación se enumeran, realizadas en el mes calendario inmediato anterior:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las transferencias o cesiones de derechos federativos.</li> <li>2. Las transferencias o cesiones de derechos económicos, derivados de derechos federativos.</li> </ol>	
	<ol style="list-style-type: none"> <li>3. Los préstamos recibidos (onerosos o no) por importes superiores a la suma de cuarenta (40) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles, el equivalente en otras monedas, efectuados en un solo acto o fraccionados en varios actos que en su conjunto superen esa cifra, otorgados por una o varias personas relacionadas, en un período no superior a los treinta (30) días.             <ol style="list-style-type: none"> <li>b) La Asociación del Fútbol Argentino (AFA) deberá informar respecto de los períodos semestrales comprendidos entre el 1 de setiembre y el último día de febrero inclusive, y entre el 1 de marzo y el último día de agosto inclusive; hasta el día 15 del mes siguiente al de finalización del período semestral de que se trate, la siguiente información:                 <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La titularidad de la totalidad de los derechos económicos, derivados de derechos federativos de todos los jugadores que integran cada uno de los planteles profesionales de los clubes cuyos equipos participen de los torneos de fútbol de Primera División y Primera B Nacional, organizados por esa asociación. A estos efectos la AFA deberá solicitar a los citados Clubes la información correspondiente.</li> <li>2. Los préstamos recibidos (onerosos o no) por importes superiores a la suma de cuarenta (40) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles, o el equivalente en otras monedas, efectuados en un solo acto o fraccionados en varios actos que en su conjunto superen esa cifra, otorgados por una o varias personas relacionadas, en un período no superior a los treinta (30) días.</li> <li>c) La Asociación del Fútbol Argentino (AFA) deberá informar, aquellos clubes cuyos equipos participen de los torneos de fútbol de Primera División y Primera B Nacional, y los que</li> </ol> </li> </ol> </li> </ol>	<p><b>\$ 6.240.000</b>  <b>\$ 6.240.000</b></p>

hubieran descendido de la citada categoría dentro de los 30 días de producidos los correspondientes ascensos y descensos.

d) La Asociación del Fútbol Argentino (AFA) deberá informar antes del 31 de diciembre del corriente año la titularidad de la totalidad de los derechos económicos, derivados de derechos federativos de todos los jugadores que integran cada uno de los planteles profesionales de los clubes cuyos equipos participen de los torneos de fútbol de Primera División y Primera B Nacional, organizados por esa asociación. A estos efectos la AFA deberá solicitar a los citados Clubes la información correspondiente.

#### Detalle del incremento de umbrales:

Automotores (Resolución UIF 127/2012 y Resolución UIF 489/2013)

Descripción	Umbral nuevo	Umbral anterior
Perfil Cliente. Automotores (Resol. 127/2012 art. 16)	\$ 26.036.545	\$ 12.031.145
Expedición de cédulas azules (Resol. 127/2012 art. 26)	\$ 10.125.967	\$ 4.679.076
Cesión y/o reinscripción y/o cancelación anticipada de prendas (Resol. 127/2012 art. 26)	\$ 12.802.953	\$ 5.916.076
Adquisición automotores (Resol. 127/2012 art. 26)	\$ 11.522.654	\$ 5.324.467
Compraventa de automotores. Perfil de cliente (Resol. 489/2013 art. 11 inc. b)	\$ 26.036.545	\$ 12.031.145

Sociedades de capitalización, de ahorro, de ahorro y préstamo, de economía, de constitución de capitales u otra determinación similar o equivalente, que requieran bajo cualquier forma dinero o valores al público con la promesa de adjudicación o entrega de bienes, prestaciones de servicios o beneficios futuros, comprendidas en el artículo 9° de la Ley 22.315 y sus modificatorias. (Resolución UIF 169/2023).

Descripción	Umbral nuevo	Umbral anterior
Precancelación de operaciones (Resol. 169/2023 art. 38)	\$ 9.776.799	\$ 4.517.730
Cambio de beneficiarios y/o cesiones de planes (Resol. 169/2023 art. 38)	\$ 6.517.864	\$ 3.011.819

#### Nota:

(1) Contador Público (UBA). Revisor Externo Independiente habilitado por la UIF. Consultor y Capacitador en temas de Prevención de lavado de activos. Coordinador del ciclo anual de ERREPAR de Prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Miembro del CENCyA de la FACPCE y del Tribunal de Ética del Consejo CABA